

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-229/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN BUENAVISTA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de Concepción Buenavista, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada el 10 de noviembre de 2019 en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

GLOSARIO:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES:

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de Concepción Buenavista, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión del dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2070/2018, el 26 de octubre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de Concepción Buenavista, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima asamblea general comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de informe de fecha de elección.** El 25 de enero de 2019 mediante oficio IEEPCO/DESNI/71/2019 la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. **Informe de fecha de elección.** Mediante oficio sin número recibido en este Instituto el 23 de septiembre de 2019, la autoridad municipal de Concepción Buenavista, informó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, la fecha de celebración de su Asamblea General Comunitaria para la elección de sus concejales, así mismo remitió anexo a su oficio, original de la certificación del método por el cual se convocó a la asamblea de elección.
- V. **Documentación de la elección.** Mediante oficio sin número recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 14 de noviembre de 2019, la autoridad municipal de Concepción Buenavista, Oaxaca, remitió la documentación relativa a la elección de sus concejales al Ayuntamiento quienes fungirán del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:
 - a) Original del acta de Asamblea General Comunitaria de elección y sus listas de asistencia, ambas de fecha 10 de noviembre de 2019.
 - b) Copias simples de las credenciales para votar con fotografía, así como de las constancias de origen y vecindad de las y los concejales electos para el periodo 2020-2022.

De dicha documentación se desprende que el día 10 de noviembre de 2019 se realizó la elección de sus autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista de los ciudadanos.
2. Verificación de quorum legal.
3. Instalación de la asamblea por el C. Presidente Municipal
4. Nombramiento de la mesa de debates.
5. Dar a conocer la lista de vacantes.
6. Realización de la Asamblea de consulta comunitaria que fungirá del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022.
7. Clausura de la Asamblea General Comunitaria por parte del C. Síndico Municipal Vidal Córdova Vásquez.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como

objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el día 10 de noviembre de 2019, en el municipio de Concepción Buenavista, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de las Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad municipal emite la convocatoria, la cual se da a conocer por medio de los topiles que recorren el municipio, y por perifoneo;
- II. Se convoca a hombres y mujeres originarias y vecindadas del municipio, las personas radicadas fuera de la comunidad acuden por si solas de manera personal ya que tiene derecho a votar y ser votadas si cooperan con la comunidad;
- III. Se nombra una mesa de los debates integrada por un presidente(a), un secretario(a) y dos escrutadores(as), que conduce y desahoga los puntos del orden del día de la Asamblea de elección;
- IV. Participan en la elección los ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio tanto a quienes viven dentro como a quienes viven fuera de la cabecera municipal, así como a las personas vecindadas, en todos los casos que cumplan con sus cooperaciones;
- V. La Asamblea de elección se realiza en el salón de cabildo del Palacio Municipal;
- VI. Las candidatas y los candidatos se proponen por ternas y la votación es mano alzada;
- VII. Al término de la asamblea se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración y duración en el cargo del Ayuntamiento electo, firmando la Autoridad municipal en funciones, la mesa de los debates, las personas electas y asambleístas asistentes; y
- VIII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea General para la elección de sus nuevas autoridades celebrada el día 10 de noviembre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo.

Es así porque la autoridad municipal en funciones emitió la convocatoria la cual fue difundida a través de los topiles quienes recorrieron la población informando a las y los ciudadanos el lugar, la fecha y hora de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; aquí cabe señalar que si bien el oficio de fecha 23 de septiembre de 2019 signado por el presidente municipal así como su anexo, indican que la fecha de la elección sería el día 27 de octubre de 2019, sin embargo, la misma se llevó a cabo el día 10 de noviembre de 2019, como consta en el acta levantada, remitida a esta autoridad. Ahora bien, reunidos el día de la elección en el lugar de costumbre, una vez realizado el pase de lista por parte de la secretaria municipal y determinándose la presencia de 60 asambleístas de los cuales 16 fueron mujeres y 44 hombres, el presidente municipal instaló legalmente la asamblea de elección de los nuevos concejales

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

municipales al Ayuntamiento de Concepción Buenavista, Oaxaca; posteriormente y de conformidad con sus usos y costumbres, las y los asambleístas procedieron a nombrar, a través de voto directo, a la Mesa de Debates, órgano electoral comunitario responsable de la conducción de la asamblea el cual quedó integrado como a continuación se indica:

MESA DE LOS DEBATES	
CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE	FEDERICO CRUZ MENDOZA
SECRETARIO	GUADALUPE JIMENEZ CRUZ
1ER ESCRUTADOR	SALVADOR JOSE SANTAMARIA JIMENEZ
2DO ESCRUTADOR	ELIGIO JIMENEZ

Enseguida, el presidente de la mesa de los debates, puso a consideración de la Asamblea el método por el cual elegir a sus autoridades, determinando las y los asambleístas presentes hacerlo mediante ternas, dando con ello lugar a la correspondiente votación, la cual arrojó los siguientes resultados:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS QUE FUNGEN DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 Y DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	MIGUEL ANTONIO GARCÍA	25
SÍNDICO MUNICIPAL	ISABEL JIMÉNEZ LÓPEZ	33
REGIDOR DE OBRAS	JOEL GARCÍA JIMÉNEZ	15
REGIDORA DE HACIENDA	MARÍA DEL ROSARIO CRUZ RAMÍREZ	20
REGIDORA DE EDUCACIÓN	ROCÍO ISABEL RAMÍREZ CÓRDOBA	24

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS QUE FUNGEN DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021		
CARGO	SUPLENTES	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	JOSÉ MANUEL CALDELAS JIMÉNEZ	23
SÍNDICA MUNICIPAL	BLANCA SANTAMARÍA RAMÍREZ	44
REGIDOR DE OBRAS	RAMIRO JIMÉNEZ MENDOZA	32
REGIDORA DE HACIENDA	LETICIA CRUZ RAMÍREZ	35
REGIDOR DE EDUCACIÓN	DIEGO RAMÍREZ RUÍZ	31

De acuerdo con el sistema normativo de la comunidad del municipio de Concepción Buenavista, Oaxaca, las y los concejales electos ejercen sus funciones por un periodo de tres años distribuidos de la siguiente manera: Las y los propietarios del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020; las y los suplentes del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021 y nuevamente las y los propietarios del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022. Por lo anterior el Honorable Ayuntamiento de Concepción Buenavista, Oaxaca ha quedado integrado de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020 Y 2022	
CARGO	PROPIETARIOS (AS)
PRESIDENTE MUNICIPAL	MIGUEL ANTONIO GARCÍA
SÍNDICO MUNICIPAL	ISABEL JIMÉNEZ LÓPEZ
REGIDOR DE OBRAS	JOEL GARCÍA JIMÉNEZ
REGIDORA DE HACIENDA	MARÍA DEL ROSARIO CRUZ RAMÍREZ
REGIDORA DE EDUCACIÓN	ROCÍO ISABEL RAMÍREZ CÓRDOBA

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2021	
CARGO	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	JOSÉ MANUEL CALDELAS JIMÉNEZ
SÍNDICA MUNICIPAL	BLANCA SANTAMARÍA RAMÍREZ
REGIDOR DE OBRAS	RAMIRO JIMÉNEZ MENDOZA
REGIDORA DE HACIENDA	LETICIA CRUZ RAMÍREZ
REGIDOR DE EDUCACIÓN	DIEGO RAMÍREZ RUÍZ

Concluida la elección y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó el acta correspondiente firmando en ella los que intervinieron y siendo las dieciséis horas con cuarenta y dos minutos del mismo día 10 de noviembre del 2019, se clausuró la asamblea sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que se asentara en el acta o se hiciera del conocimiento de este Instituto.

- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de asamblea, se desprende que las y los concejales fueron electos por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad sobre este resultado.
- c) La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en las fracciones de la I a la V del apartado de Antecedentes.
- d) De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.
- e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha sido

criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que resultaron electas las ciudadanas **María del Rosario Cruz Ramírez**, Regidora de Hacienda y **Rocío Isabel Ramírez Córdoba** como Regidora de Educación; ambas para los periodos 2020 y 2022; así mismo, para el periodo 2021 se eligieron a las ciudadanas **Blanca Santamaría Ramírez** y **Leticia Cruz Ramírez** como Síndica Municipal y Regidora de Hacienda respectivamente.

No obstante lo anterior, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Concepción Buenavista Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus autoridades garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

- f) Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el ayuntamiento del municipio de Concepción Buenavista, Oaxaca para el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electas y electos, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.
- g) Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO.

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento del municipio de Concepción Buenavista, Oaxaca, realizada mediante asamblea general comunitaria celebrada el 10 de noviembre de 2019; en virtud de lo anterior, expídanse las constancias respectivas a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento en el siguiente orden:

CARGO	PROPIETARIOS(AS)	PERIODO
PRESIDENTE MUNICIPAL	MIGUEL ANTONIO GARCÍA	2020 Y 2022
SÍNDICO MUNICIPAL	ISABEL JIMÉNEZ LÓPEZ	
REGIDOR DE OBRAS	JOEL GARCÍA JIMÉNEZ	
REGIDORA DE HACIENDA	MARÍA DEL ROSARIO CRUZ RAMÍREZ	

REGIDORA DE EDUCACIÓN	ROCÍO ISABEL RAMÍREZ CÓRDOBA
-----------------------	------------------------------

CARGO	SUPLENTE	PERIODO
PRESIDENTE MUNICIPAL	JOSÉ MANUEL CALDELAS JIMÉNEZ	2021
SÍNDICA MUNICIPAL	BLANCA SANTAMARÍA RAMÍREZ	
REGIDOR DE OBRAS	RAMIRO JIMÉNEZ MENDOZA	
REGIDORA DE HACIENDA	LETICIA CRUZ RAMÍREZ	
REGIDOR DE EDUCACIÓN	DIEGO RAMÍREZ RUÍZ	

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Concepción Buenavista, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales, que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día cuatro de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ